



TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

I. CONCEPTO

Artículo 1º

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 20.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente. que se registrá por la presente Ordenanza.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

Serán sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III. BASES Y TARIFAS

Artículo 3º

1. La cuantía de La Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| - Bonos de temporada matrimonio | 8.000 Ptas. |
| - Bonos de temporada pensionista | 2.500 Ptas. |
| - Bonos de temporada mayores de 14 años | 5.000 Ptas. |
| - Bonos de temporada mayores de 7 y menores de 14 años | 4.000 Ptas. |
| - Entradas días laborables | 400 Ptas. |
| - Entradas días festivos | 500 Ptas. |
| - Entradas días laborables pensionistas | 200 Ptas. |
| - Entradas días festivos pensionistas | 250 Ptas. |
| - Medio Bono: se establece esta modalidad para los no residentes y da derecho al acceso a las instalaciones por un periodo máximo de veinte días, su precio será el 50 % del establecido para cada categoría. | |

IV. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4º

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.



V. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 5º

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Laluzea a 30 de Agosto de 1.989